

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 28 de marzo de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **381**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora LEIDY JOSEFINA SOLARTE AMAYA, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de su hija SARA ISABELA GUERRERO SOLARTE en contra del señor JOSE ARNULFO GUERRERO; así mismo solicita se le nombre como apoderada judicial, a la Defensora Pública adscrita a la Regional del Valle del Cauca, Dra. Yasmin Tascón Ospina.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora LEIDY JOSEFINA SOLARTE AMAYA, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos en favor de su hija SARA ISABELA GUERRERO SOLARTE en contra del señor JOSE ARNULFO GUERRERO.

2º) DESIGNAR a la doctora YASMIN TASCÓN OSPINA como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora LEIDY JOSEFINA SOLARTE AMAYA en el proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del señor JOSE ARNULFO GUERRERO.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito

2022-00076

ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

ysb.



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f207888b23bebeae3fa2dad430e5433ae24645e4360e6d272b22b59467f941f6**

Documento generado en 05/04/2022 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>